

JVR
76001400302820210073200



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano.
Teléfono 8986868 ext. 5282 - email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CVUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA
COOPERATIVA.
APODERADO BENJAMÍN FRANCO VARGAS
bfv.legal@gmail.com
DEMANDADO: ROSALBA CASTILLO OCORO
RADICADO: 76001400302820210073200

Auto Sustanciación No. 088.

Calí, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Radicación: 760014003028-2021-00732-00.

Este Auto hace las veces de Oficio Nro 088, para efectos de medidas cautelares, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia.

En virtud a lo comunicado por el Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Casa De Justicia Barrio Alfonso López, por medio de oficio 01041 de fecha 27 de noviembre de 2023, radicado ante este despacho el 25 de enero de 2024 y una vez revisado el expediente, se informa que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTO ALGUNO, como quiera que en Auto No. 77 de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se dio por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, por concepto de Desistimiento Tácito, acorde a lo preceptuado en el numeral primero del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO Atender DESFAVORABLEMENTE la solicitud de embargo de remanentes del producto que llegará a quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Rosalba Castillo Ocoro, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO COMUNICAR al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Casa De Justicia Barrio Alfonso López, a través de su correo electrónico j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo resuelto por esta dependencia judicial.

Lo anterior, sin necesidad sin reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y tramite del proceso judiciales y asuntos en curso”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria